



DECRETO DE ALCALDIA N° 052-2011-MPH/A

Ayacucho, **20 OCT 2011**

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
DADO EN EL DESPACHO DE ALCALDIA DEL PALACIO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 170-2011-MPH/GM.- 14.OCT.2011, Oficio N° 268-2011/D-CHLG-CA.- 13.OCT.2011, mediante el cual el Director de la Casa Hogar "Los Gorriones", solicita reubicar el "escenario" y "stands", por motivos climatológicos (época de lluvia), invocando el Decreto de Alcaldía N° 040-2011-MPH/A, de fecha.- 16.AGO.2011, que autoriza hacer uso físico de la Plaza Mayor de la Provincia de Huamanga, para la realización de una Teletón denominado "Regálame un Ladrillo", el día 29 de octubre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante documento de visto el Director de la casa hogar "Los Gorriones" – Ayacucho – Perú, sostiene: Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Decreto de Alcaldía N° 040-2011-MPH/A, de fecha, 16.AGO.2011, ha otorgado a su representada *autorización* para hacer uso físico de la Plaza Mayor de la Provincia de Huamanga para realizar una Teletón denominado "Regálame un Ladrillo", el 29 de octubre de 2011, debiéndose instalar un "Escenario" y "Stands", en el frontis de los Portales Municipal y Constitución. No obstante a ello, mediante Oficio N° 268-2011/D-CHLG-CA.- 13.OCT.2011, solicitan invertir la ubicación del "escenario" y "stands", por motivos climatológicos (época de lluvia), porque de persistir con la misma ubicación los equipos de sonido corren el riesgo de averiarse. Asimismo, refieren que la autorización debe considerar los días previos para el proceso de instalación.

Que, obra como antecedente, el Oficio N° 0206-2011, de fecha 19.JUL.2011 y anexos, mediante el cual el Director de la casa hogar "Los Gorriones" – Ayacucho – Perú, solicito autorización para hacer uso físico de la Plaza Mayor, considerando que dicha Institución es un albergue que cobija a niños (as) de nuestra ciudad, en estado de abandono moral, material y físico, entre ellos, niños con discapacidad múltiple, a quienes se les brinda, techo, alimentación, educación, vestimenta, atención médica, psicológica, y; a fin de adaptar las necesidades de los niños, se inició con la primera puesta de piedra el lunes 11 de julio de 2011, con presencia del señor alcalde de la MPH, para la construcción de un nuevo centro de envergadura, por lo que, requieren recaudar fondos; por ello, programaron realizar una Teletón denominado "REGÁLAME UN LADRILLO", el día 29 de octubre de 2011;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado el carácter regulador de la normativa de los derechos del niño de este principio; el que *"se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño"*. De ello, se concluye que el *interés superior del niño* es aludido como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

desenvolvimiento de sus potencialidades. Para tal propósito, *"es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallan el niño"*. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos. De acuerdo con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha opinado que la expresión *"interés superior del niño"*, consagrada en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, *"implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*;

Que, conforme al artículo 3°, primer párrafo, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el *"interés superior del niño"*, como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, como un criterio general de aplicación sistemáticamente, como unidad de apreciación de la decisión que se deba pronunciar en el respeto y promoción de los derechos de la infancia;

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 4°, establece la Protección a la familia, que *la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono*;

Que, estando a los artículos 3°, 4°, 8°, 27°, 33°, del Código de los Niños y Adolescentes, éstos, tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; a su integridad personal, a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a vivir en una familia, *el que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado*; a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; *"El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas"*; sobre política y programas de atención integral al niño y el adolescente, está orientada a desarrollar: a) *Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas*; b) *Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades*; c) *Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo*; d) *Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles*; e) *Programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada*, respectivamente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 045-2007-MPH/A, de fecha 15 de octubre del 2007, se prohíbe la instalación en la Plaza Mayor de todo tipo de carpas y la celebración de todo tipo de acto, salvo con las excepciones que se establezca, únicamente cuando se trate de actividades oficiales y protocolares debidamente autorizadas en: Año Nuevo, Carnavales, Semana Santa, Semana de Huamanga, Fiestas Patrias, 09 de Diciembre, Navidad y Desfiles Cívico-Militares; no obstante a ello, el artículo tercero establece prerrogativas al Gerente Municipal para el otorgamiento de permisos para ocupar la Plaza Mayor, *en casos muy excepcionales*, siempre en cuando *involucre el interés general de la población*, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo dar cuenta ante el Pleno del Concejo Municipal, cuyo trámite para la autorización correspondiente deberá realizarse con una antelación no menor de setenta y dos horas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Que, el Art. 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, considerando, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo (...). Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley N° 27972; *el rol de las municipalidades provinciales*, entre otros, comprende: Servicios públicos locales, saneamiento ambiental, salubridad y salud, tránsito, circulación y transporte público, *educación*, cultura, deporte y recreación, programas sociales, *defensa y promoción de derechos ciudadanos*, seguridad ciudadana; en materia de desarrollo y economía local, fomento de la artesanía, turismo local sostenible, programas de desarrollo rural, y; el artículo 75°, refiere al ejercicio de las competencias y funciones, donde ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones; en consecuencia, la solicitud formulada por el Director de la casa hogar "Los Gorriones" – Ayacucho – Perú, tiene una de naturaleza excepcional e interés para la población; por tanto, es *procedente autorizar, la reubicación* en vía de prevención, del "escenario" y "stands" en el frontis de los Portales Constitución y Municipal, respectivamente, *para la realizar una Teletón denominado "Regálame un Ladrillo"*, el día 29.OCT.2011 (todo el día); por motivos climatológicos (época de lluvia) y considerar dos días previos para la instalación;

Estando a lo precedente, y; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de Subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la **CASA HOGAR "LOS GORRIONES"**, la **Reubicación** en vía de prevención, del "**Escenario**" y "**Stands**" en el frontis de los Portales Constitución y Municipal, respectivamente, para realizar una **TELETÓN** denominado "**REGÁLAME UN LADRILLO**", el día 29.OCT.2011 (todo el día); por motivos climatológicos (época de lluvia), y podrán realizar las siguientes actividades:

- Instalación de un "Escenario" – para la conducción y desarrollo del evento y presentación de grupos artísticos de renombre local, regional y nacional, **ubicando en el frontis del Portal Constitución.**
- Instalación de "Stands", para la venta de artesanías, productos agroindustriales de la Región, **ubicando en el frontis del Portal Municipal.**
- Instalación del "escenario" y "stands", con una antelación de dos (02) días previos al evento.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, el Decreto de Alcaldía N° 040-2011-MPH/A, de fecha.- 16.AGO.2011.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE